

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2020-047.

RESOLUCIÓN No. 0055/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2020-047, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual, solicita la siguiente información:

Depósitos Aduaneros:

1. Listado de usuarios que utilizan los Depósitos Aduaneros regulado en el artículo 99 del CAUCA.
2. Detalle de las mercancías que han sido sometidas al régimen de Deposito Aduanero durante 2018-2019, y cuantas de éstas se han reexportado y cuantas se han quedado en el país
3. Detalle de la clasificación arancelaria, valor aduanero, DAI, IVA e IVA pagado para las importaciones definitivas registradas en 2018-2019.
4. Detalle del valor aduanero y clasificación arancelaria para las reexportaciones de 2018 y 2019.

Admisión Temporal:

5. Listado de las empresas que usan el régimen de admisión temporal, regulado en el artículo 33 de la Ley de Servicios Internacionales
6. Total, de operaciones que se registraron en 2018-2019, bajo el régimen de admisión temporal regulado en el artículo 33 de la LSI,
7. Detalle de las importaciones definitivas y las reexportaciones procedentes del régimen de admisión temporal, regulado en el artículo 33 de la LSI, registradas en 2018-2019.
8. Detalle de la clasificación arancelaria, valor aduanero, DAI, IVA e IVA pagado para las importaciones definitivas registradas en 2018-2019.
9. Detalle del valor aduanero y clasificación arancelaria para las reexportaciones de 2018 y 2019."

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Que entre las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentran las señaladas en los literales d), i) y j) , le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se sometan; coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes, con el objeto de proporcionar la información prevista, en relación, al artículo 72 de la referida Ley (en lo consiguiente LAIP).

IV. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

V. Que de acuerdo con la trazabilidad de la investigación, la respuesta debe elaborarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Organizativa de esta Dirección General, la cual, se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe al Oficial de Información, en ese sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 62 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2020-047, por medio de correo electrónico el día veintiséis de mayo del presente año, a la Unidad competente.

Se obtuvo respuesta del departamento competente, con respecto a su solicitud en los puntos Nos. 2, 3 y 4 de los depósitos aduaneros, y los puntos Nos. 6, 7, 8 y 9 de la admisión temporal, procediendo a su revisión y análisis, con el objeto de trasladar la respuesta de la solicitud a la interesada, la cual, se dará en archivo Excel, y notificada por correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a solicitud de la peticionaria.

Con respecto a su solicitud, en el punto No. 1, "Listado de usuarios que utilizan los Depósitos Aduaneros regulados en el artículo 99 del CAUCA", y el punto No. 5, "Listado de empresas que usan el régimen de admisión temporal, regulado en el artículo 33 de la Ley de Servicios Internacionales", se tiene a bien, considerar lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2

RESOLUCIÓN No. 0055/2020/SGA

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 inciso 1° y 8-B inciso 1° de la Ley de Simplificación Aduanera, 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, dicha información solicitada es confidencial, en ese sentido, para poder proporcionarla se requiere obtener el consentimiento expreso y libre de los particulares titulares de la información por escrito, y dicho consentimiento, no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo; lo anterior, debido a que no es información estadística de comercio, lo que se ha solicitado es información propia de una persona jurídica en particular.

En ese sentido proporcionar la información confidencial, recae en responsabilidad de los funcionarios que la divulguen, por lo que, responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma responderán las personas que teniendo conocimiento del carácter confidencial, divulgaran dicha información, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la (LAIP), por lo antes expuesto, la información solicitada en los puntos Nos. 1 y 5 de su solicitud de información de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, no se proporcionará.


VI. Cabe mencionar, que el tiempo de respuesta a su solicitud, de acuerdo al artículo 71 de la (LAIP), en relación al artículo 56 de su Reglamento, estuvo condicionada al Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, el cual declaró el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, y sus prórrogas, y por el Decreto Legislativo No. 649 de fecha 31 de mayo de 2020, mediante el cual, se suspendió los plazos legales concedidos a los particulares hasta el 10 de junio de 2020.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y artículos 2, 3 literal a), 4 literal a), 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; **RESUELVE:**

a) Tienése por atendida parcialmente la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2020-047, de conformidad al considerando V de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar únicamente la información solicitada de los numerales 2, 3 y 4, de los Depósitos Aduaneros, y de la Admisión Temporal, los numerales 6, 7, 8 y 9, información que se dará en archivo Excel, por correo electrónico proporcionado por la interesada.

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. NOTIFÍQUESE.




Lic. Crhístian Yakovich Sagastume Machuca
Oficial de Información
Secretaría General de Aduanas